



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0916/2017**, del cual derivó la **Conciliación número 20/2017**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio el 21 de agosto de 2017, por comparecencia de -----, ante la entonces Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de esta Comisión Estatal, exponiendo hechos que consideró vulneraron sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave; habiéndose reunido los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron los informes correspondientes a la mencionada autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio de -----, el Derecho al Agua, por lo que fue emitido en fecha 14 de diciembre de 2017, la **Conciliación número 20/2017**, al H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que mediante oficios DSC/0834/2017 y DSC/0835/2017, fechados el 18 de diciembre de 2017, se notificó la emisión de dicha resolución a la autoridad municipal responsable, así como a la víctima, otorgándole al citado Ayuntamiento un término de siete días, contados a partir de la recepción de la notificación, para que informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno antes invocado. Ante la falta de respuesta, a través de los similares DSC/0040/2018, del 18 de enero de 2018 y DSC/0117/2018, del 19 de febrero del mismo año, fue reiterada y requerido el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, para que diera contestación a los oficios de referencia, concediéndole el mismo término para el mencionado propósito. -----

En ese tenor, consta el oficio número 005/DJ/CMEZ/2018, recibido en este Organismo Estatal Autónomo el 23 de febrero de 2018, con el que la Lic. Miriam Sinthia Callejas Caballero, apoderada legal del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, comunicó la Aceptación de la **Conciliación 20/2017** que nos ocupa; lo que fue informado a la mencionada víctima con el diverso DSC/155/2018, de data 28 del mismo mes y año. -----

TERCERO. Para el seguimiento y cumplimiento del **inciso a) del Punto Primero Recomendatorio**, que establece: *“Con base en la evidencia que motiva este instrumento y teniendo en cuenta los estándares legales, nacionales e internacionales sobre la materia, se inicie el correspondiente procedimiento para determine el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.”*, sobre el particular, corre agregado al



expediente de seguimiento, el oficio sin número de fecha 11 de diciembre de 2018, a través del cual la C. Ana Paulina Martínez Murguía, Síndica Única de ese Municipio, informó que el Comité del Agua Potable de la Comunidad el Guayabo, llevó a cabo una Asamblea de manera voluntaria y conciliadora, en donde se resolvió la problemática expuesta por -----, es decir, se le reestableció el servicio de Agua Potable, motivo por el cual no fue necesario iniciar un procedimiento para determinar responsabilidad administrativa alguna, aunado a que los servidores Públicos involucrados causaron baja en virtud de que pertenecían a la administración anterior. -----

Por cuanto al cumplimiento del **inciso b) del mismo Punto Primero Recomendatorio**, que señala: *“Se intervenga ante las autoridades internas y los integrantes del Comité de Agua Potable de la Localidad “El Guayabo” para que en el Reglamento Interior de Trabajo del Comité de Agua Potable, se establezcan cuotas accesibles para el ingreso de personas ajenas a la localidad que sean cónyuges de personas originarias de dicho lugar; así como para que le brinden las facilidades necesarias a ----- y se reconecte el suministro del agua potable que tenía en su domicilio.”*, en ese sentido, corre agregado el oficio número 0029/2018, recibido en esta Comisión Estatal el 07 de diciembre de 2018, mediante el cual el C. Ernesto Estévez Ortega, Regidor Primero del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, informó y proporcionó copia del Acta de Asamblea celebrada el 16 de noviembre de 2018, en la que estuvieron presentes los Integrantes del Comité del Agua, el Agente Municipal y 83 habitantes, todos de la comunidad de “El Guayabo”, el Regidor Primero del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, personal de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, para tratar la problemática de -----, del cual derivó la Conciliación número 20/2017 del índice de este Organismo Estatal, quien se encontraba -----, reunión en la que se llegaron a los siguientes **Acuerdos**: **“1.-** Que de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decidió: que para que ----- tengan los mismos derechos y trato, cuando llegue una persona oriunda de la comunidad de “El Guayabo”, con -----, pagarán por igual la cantidad de \$ -----, para poder tener acceso al uso y disfrute del agua potable de la comunidad. **2.-** Que ----- pagará la cantidad de ----- y el mencionado Regidor Primero del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, pagará la misma cantidad, para liquidar la deuda pendiente al Comité del Agua de la comunidad de “El Guayabo”; **3.-** Que -----, se les conectará y restituirá por esa ocasión el servicio del agua potable, sin pagar multas, por derivar de una violación de derechos humanos”, firmando todos de conformidad entre éstos -----

Así mismo, se cuenta con acta circunstanciada elaborada el 4 de abril de 2024, en donde se hizo constar la comparecencia en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión ----- de la comunidad de “El Guayabo”, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, para hacer entrega de un acta de Asamblea celebrada el 24 de febrero de 2024, y con ello, **atender y dar cumplimiento al inciso b) del Punto Primero Recomendatorio de la Conciliación 20/2017, donde se solicita sea modificado el Reglamento Interior de Trabajo del Comité de Agua Potable de la mencionada comunidad, particularmente, el artículo Vigésimo Séptimo incisos B) y C)**, para que se establezcan cuotas accesibles para el ingreso de personas ajenas a la localidad que sean cónyuges de personas originarias de dicho lugar (sin distinción de género), en la que **SE ACORDÓ: “... Primero: Que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos. Segundo: Todo habitante nacido y originario de la localidad mencionada tienen el derecho y**

la libertad de formar su hogar dentro de ella. **Tercero:** Todo habitante nacido y originario de dicha localidad siendo hombre o mujer puede ingresar con su esposo y/o esposa pagando una cantidad correspondientes a 10 salarios mínimos acordes al valor que tengan anualmente”, acta de asamblea aparece firmada por Integrantes del Comité de Agua, habitantes y -----, todos de la comunidad de “El Guayabo”, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz. -----

Finalmente, con respecto al cumplimiento del inciso c) del Punto Primero Recomendatorio, que establece: “Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente en relación al derecho al agua potable.”, fue informado por la autoridad la imposibilidad para impartir la capacitación solicitada, lo anterior en virtud de que los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la recomendación pertenecían a la anterior administración, causaron baja dentro del servicio y ejercicio de sus funciones, circunstancia no atribuible a la autoridad.-----

CUARTO. En esas condiciones, se determina que el H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz, llevó a cabo las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencia, tendientes al cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b) y c) del Punto Primero Recomendatorio. Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracciones II y VIII del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo Estatal, el **Expediente número CEDH/2VG/DAM/0916/2017**, del cual derivó la **Conciliación número 20/2017**, abierto a instancia de -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad municipal responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELEBA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.